

Resolución Número 000209 de 12 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**Lote de Terreno con Casa de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-57631, Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5º de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1º de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8º establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá, se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura

Resolución Número 000209 de 12 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**Lote de Terreno con Casa de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-57631, Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, "*cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*".

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Resolución Número 000209 de 12 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**Lote de Terreno con Casa de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-57631, Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 003 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la

Resolución Número 000209 de 12 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**Lote de Terreno con Casa de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-57631, Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico "**El Quimbo**", siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio "**Lote de Terreno con casa de habitación**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-57631 y código catastral No. 413060001000700590000001 ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de 0773,04 metros cuadrados según levantamiento topográfico realizado por EMGESA y cuyos linderos tomados del título de adquisición: Escritura Pública número 761 de fecha 23 de Diciembre de 1943 de la Notaría de Garzón son: "Por el Norte, partiendo de un mojón de piedra fijado en la orilla de la vía pública que conduce del Agrado a Gigante; de aquí mirando hacia el oriente línea recta a un mojón de piedra clavado al pie de un árbol guásimo, lindando con solar de Luis Esquivel y Serafina Quintero; de aquí haciendo un ángulo y siguiendo línea recta en dirección sur a dar a un mojón de piedra clavado al pie de una mata de cardo, lindando por el lado oriental con terrenos de Fortunato Losada hoy de sucesión; de aquí haciendo esquina y siguiendo línea recta hacia el norte y lindando con terrenos de la misma sucesión, a dar a un mojón de piedra clavado a la orilla de la vía pública citada; de aquí por el lado occidental, lindando con la misma vía pública, línea recta en dirección norte a dar al mojón de piedra, punto de partida."

Que tal como consta en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria 202-57631 sobre el predio "**Lote de Terreno con casa de habitación**" recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-57631, la señora **MARIA LUISA VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.503.526, adquirió el derecho de dominio y posesión sobre el "**Lote de Terreno con casa de habitación**", mediante compraventa que hizo a Pilar Ospina mediante escritura pública No. 761 del 23 de Diciembre de 1943 otorgada en la Notaría de Garzón actuación debidamente

Resolución Número 000209 de 12 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**Lote de Terreno con Casa de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-57631, Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

registrada en la anotación número 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 202-57631.

Que la titular de derecho de dominio inscrita Sra. MARIA LUISA VELASCO, falleció el pasado 2 de Septiembre de 1991 en el Municipio de Gigante, cuya sucesión se encuentra aún ilíquida y aunque no inscrita la demanda de sucesión en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 202-57631, se tiene conocimiento de que la sucesión cursa trámite judicial en el Juzgado Primero Promiscuo del Municipio de Gigante, Despacho al cual se le comunicará de la expedición de la presente resolución.

Que conforme a la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria 202-57631, sobre el predio "**Lote de Terreno con casa de habitación**" se encuentra registrada una Demanda en Proceso de Declaración de Pertenencia de Prescripción extraordinaria de dominio en contra de los herederos determinados de la Sra. MARIA LUISA VELASCO (medida cautelar) ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón mediante oficio 4355 de fecha 18 de Noviembre de 2013, promovida por el Sr. Hernando García Velasco, Despacho al cual se le comunicará de la expedición de la presente resolución.

Que conforme a la ficha predial identificada con el número catastral No. 41306000700590000001 diligenciada al momento de la declaratoria de utilidad pública, se encuentran el predio en posesión del Sr. **HERNANDO GARCIA VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.636.129 de Gigante, éste a su vez quien ostenta la calidad de Heredero determinado de la sucinta fallecida.

Que una vez identificado los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Químbo**, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Resolución Número 000209 de 12 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**Lote de Terreno con Casa de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-57631, Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P, con base en el avalúo comercial, estimó el valor del predio en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.777.207 M/CTE)**.

Que no obstante lo anterior, la Licencia Ambiental del proyecto hidroeléctrico "El Quimbo", adoptada mediante Resolución 889 del 15 de mayo de 2009, modificada mediante Resolución 1628 de 2009, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 3.3.4. del artículo décimo de la Resolución No. 899 del 15 de Mayo de 2009, modificado por el artículo décimo octavo de la Resolución 1628 de 2009, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debemos sujetarnos.

En la primera categoría, la cual corresponde a propietarios o poseedores de predios iguales o inferiores a 5 hectáreas, con o sin vivienda y a los grupos familiares con predios iguales o inferiores a 5 ha en sucesión se establece como compensación para cada grupo familiar la entrega de un predio de 5 hectáreas con vivienda en el evento en que el predio cuente con la misma. Así mismo, y como segunda opción en el evento que el grupo familiar manifieste expresamente que no desea ser objeto del programa de reasentamiento, y solamente si se trata de propietarios o poseedores, podrá llevarse a cabo una compra directa.

Así las cosas, frente al caso que nos ocupa por tratarse de un predio menor a 5 hectáreas la medida de compensación a que tiene derecho la sucesión ilíquida de la Sra. María Luisa Velasco conforme a la Licencia consiste en la entrega de un predio de 5 hectáreas con vivienda.

Que la compañía informó la medida de compensación a que se tiene derecho por el inmueble objeto de esta resolución, mediante PQ-UGS-SOC-0600/12, radicado 00032415 de fecha 30 de Junio de 2012, esto es, el reasentamiento en un predio con un área total de 5 hectáreas y una vivienda con una extensión de 100 metros cuadrados, teniendo la posibilidad de participar en proyectos tales como Desarrollo Económico, Seguridad Alimentaria, Restablecimiento del Tejido Social, Acompañamiento familiar y social, procesos de capacitación, acompañamiento especial a adultos menores, entre otros; también manifestó la necesidad de proceder con el respectivo proceso de sucesión

Resolución Número 000209 de 12 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**Lote de Terreno con Casa de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-57631, Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

de la Sra. MARIA LUISA VELASCO, para determinar con certeza quienes resultarían siendo los herederos adjudicatarios y en últimas a quienes les sería entregada la medida de compensación a que tiene hoy derecho la sucesión ilíquida, sin que a la fecha le haya sido posible obtener la documentación respectiva.

Que por no existir acuerdo entre los herederos de la difunta titular de derecho de dominio, la sucesión cursa actualmente trámite judicial de liquidación en el Juzgado Primero Promiscuo del Municipio de Gigante, y continúa a la fecha pendiente de resolverse por la autoridad jurisdiccional competente dicho litigio.

Que igualmente, se encuentra inscrita la demanda de Declaración de Pertenencia de Prescripción extraordinaria de dominio en contra de los herederos determinados de la Sra. MARIA LUISA VELASCO interpuesta por el poseedor Sr. **HERNANDO GARCIA VELASCO**, luego la compañía por existir pleito pendiente esperará la decisión de la autoridad judicial competente de definir los eventuales derechos aún sin certeza, relacionados con este proceso y con el de sucesión arriba mencionado.

Que el predio "**Lote de Terreno con casa de habitación**", identificado con folio de matrícula 202-57631, Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, es terreno requerido para la construcción del "**Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo**," obra que es obligación de EMGESA .

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, "*el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente*".

Que a la fecha, la sucesión se encuentra aún ilíquida, existe sobre su liquidación pleito pendiente de ser resuelto por la autoridad competente y por cuanto además existe cuestión litigiosa adicional referente a la declaración de pertenencia no es posible la negociación directa con titulares de derecho ciertos de dominio inscritos, en consecuencia EMGESA concluye la incapacidad para lograr la enajenación voluntaria del predio que la habilita para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 56 de 1981 y 39 y siguientes del decreto 2024 de 1982, en el cual la compensación a la que tienen derecho

Resolución Número 000209 de 12 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**Lote de Terreno con Casa de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-57631, Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

será entregada a la sucesión ilíquida.

Que por todo lo anterior y ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula 202-57631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de de 2012, se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que debido a que la Sr. MARIA LUISA VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.503.526 falleció y aunque desconoce con precisión la identificación de sus herederos determinados el proceso de expropiación se adelantará contra el heredero determinado HERNANDO GARCIA VELASCO, y los herederos indeterminados de la causante de conformidad con lo establecido mediante Artículo 81 del Código de Procedimiento Civil.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio "**Lote de Terreno con casa de habitación**" identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-57631 y código catastral No. 413060001000700590000001 ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "**Lote de Terreno con casa de habitación**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-57631 y código catastral No. 41306000700590000001 ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de 0773,04 metros cuadrados según levantamiento topográfico realizado por EMGESA y cuyos linderos

Resolución Número 000209 de 12 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**Lote de Terreno con Casa de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-57631, Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

tomados del título de adquisición: Escritura Pública número 761 de fecha 23 de Diciembre de 1943 de la Notaría de Garzón son: "Por el Norte, partiendo de un mojón de piedra fijado en la orilla de la vía pública que conduce del Agrado a Gigante; de aquí mirando hacia el oriente línea recta a un mojón de piedra clavado al pie de un árbol guásimo, lindando con solar de Luis Esquivel y Serafina Quintero; de aquí haciendo un ángulo y siguiendo línea recta en dirección sur a dar a un mojón de piedra clavado al pie de una mata de cardo, lindando por el lado oriental con terrenos de Fortunato Losada hoy de sucesión; de aquí haciendo esquina y siguiendo línea recta hacia el norte y lindando con terrenos de la misma sucesión, a dar a un mojón de piedra clavado a la orilla de la vía pública citada; de aquí por el lado occidental, lindando con la misma vía pública, línea recta en dirección norte a dar al mojón de piedra, punto de partida."

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "**Lote de Terreno con casa de habitación**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-57631 y código catastral No. 413060001000700590000001 ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Sr. **HERNANDO GARCIA VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.636.129 de Gigante, en su calidad de poseedor y heredero determinado de la actual titular del derecho real de dominio inscrita en el folio de matrícula del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA LUISA VELASCO (Q.E.P.D)**.

Resolución Número 000209 de 12 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**Lote de Terreno con Casa de Habitación**", identificado con folio de matrícula 202-57631, Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución conforme a la parte considerativa al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución conforme a la parte considerativa al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Gigante.

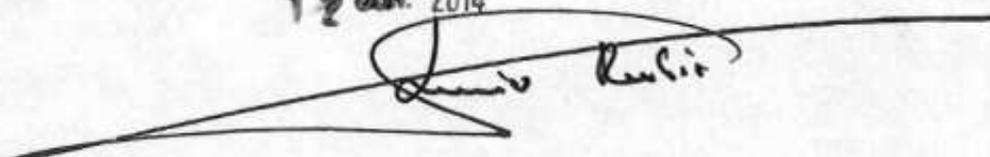
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de EMGESA S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 JUN. 2014



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

Elaboro: Natali Osorio Useche. PHEQ.

REVISADO POR:
NOU
GERENCIA JURÍDICA
EMGESA EL QUIMBO